

Bogotá, 24/05/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

**20245350450061**

Fecha: 24/05/2024

Señora

**Laura Daniela Baez**

idani.baezd04@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado No. 20235342435932 del 5/10/2023.

Respetada señora Laura:

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, remite derecho de petición donde manifiesta "*mediante el siguiente oficio elevo solicitud de derecho de petición en cual requiero de información del cumplimiento que ustedes le están dando a la RESOLUCION NÚMERO 20233040042125 de fecha 29-09-2023 emitida por la SUBDIRECCION DE TRANSPORTE en la cual REVOCA a la compañía EXPRESO DEL SOL S.A.S los permisos de operación en las rutas BARRANQUILLA-CARTAGENA VSA y BARRANQUILLA- SANTA MARTA VSA.*

*Dicho lo anterior, solicito me informen como procederán ustedes a ajustar (disminuir) la capacidad transportadora de la empresa antes mencionada, ya que la misma se disminuirá en (17) capacidades TIPO C, esto en concordancia con la RESOLUCION NÚMERO 20233040042125 de fecha 29-09-2023 emitida por la SUBDIRECCION DE TRANSPORTE."* (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, a través del Decreto 2409 de 2018, le informamos que esta Entidad no es competente para conocer o emitir pronunciamiento alguno respecto a su solicitud, toda vez que, debido a la naturaleza de las misma, corresponde al Ministerio de Transporte dar respuesta a su requerimiento o inconformidad.

De este modo, nos permitimos informarle que revisada su solicitud se evidencia que la misma ha sido elevada ante la mencionada entidad y teniendo en cuenta que ha puesto en conocimiento de la misma ante dicha entidad, no correremos traslado por competencia de que trata artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en virtud de los principios de economía y eficacia que rigen la función pública, con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones administrativas.

Atentamente,

**Superintendencia de Transporte**  
Grupo Relacionamiento con el Ciudadano  
535

Proyectó: Clara Gallo

C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2024\Respuesta al radicado No. 20235342435932 del 5/10/2023.docx